Machachi a, 25 de octubre del 2013

Señor.

Héctor Arturo Quinatoa Caiza

Gerente General de la compañía de transporte de carga pesada **"TRUCKPESADA WORLD S.A."**

De muestras consideraciones:

Yo, Silva Berrones Mayra Vanessa con C.C. 050324518-5 de estado civil casado, con acta de separación de bienes Nº213-2013 del centro de mediación, (el cual se adjunta), y el señor Silva Fernández Mario Neptalí con C.C 050151176-0, de civil casado, hacemos llegar un cordial saludo a usted y por su intermedio a la noble institución a la que usted bien acertadamente dirige.

El motivo de la presente tiene la finalidad solicitar de la manera más comedida a quien corresponda registrar las siguiente transferencia de una acción conformado con el siguiente cuadro.

Cedente	**C.C.**	**Cesionario**	**C.C.**	**Tipo de inversión**	**No. de acciones**	**V.U.**	**V.T.**
Silva Berrones Mayra Vanessa	050324518-5	Silva Fernández Mario Neptali	050151176-0	NACIONAL	UNA	$ 20.00	$ 20.00

Cabe aclarar que tanto cedente como cesionario son de nacionalidad ecuatoriana las acciones arriba detalladas han sido inscritas en el libro de acciones y accionistas de la compañía de transporte pesado **"TRUCKPESADA WORLD S.A."**

Por la favorable atención que se dé a la presenté, anticipo mis debidos agradecimientos.

ATENTAMENTE:

Sra. Mayra Vanessa Silva Berrones
Cedente
C.C. 050324518-5

Silva Fernández Mario Neptali
Cesionario
C.C. 050151176-0

Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad | Centro de Mediación y Negociación

El Centro de Mediación, autorizado por el Consejo Nacional de la Judicatura con el No. 62, en virtud de lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación emite la siguiente:

ACTA DE ACUERDO No. 213-2013

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil trece, comparecen por una parte, la señora **Mayra Vanessa Silva Berrones**, de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía No. **050324518-5**, de estado civil casada, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, y por otra parte comparece el señor **Marco Vinicio Catota Cruz**, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía No. **050282460-0**, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, conjuntamente con Fredy Llanos Peña, mediador calificado de este Centro de Mediación.

CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

La señora **Mayra Vanessa Silva Berrones**, presentó el **18 de junio del 2013,** en este Centro de Mediación Quitumbe del Municipio de Quito, una solicitud para dialogar con el señor **Marco Vinicio Catota Cruz,** con el fin de llegar a un acuerdo en lo que respecta a bienes: **Repartición de los bienes adquiridos dentro de la Sociedad Conyugal.**

Detallando los siguientes:

1.- Un lote de terreno: ubicado en la ciudad de Latacunga, sector Mayorista, Ciudadela Jardín de los Andes, perteneciente a la Urbanización "Jardín de los Andes", con un área de 191 metros cuadrados, lote signado con el número 45 de la manzana 14, el mismo que se encuentra sin escritura pública de propiedad.

2.- Tres Vehículos:

a.- *Vehículo* *marca Nissan, clase Automóvil, tipo Sedán, modelo Sentra 1.6 M/T, año de fabricación 2011, color Plateado, motor No. GA16795886Y, chasís No. 3N1EB31S7BK332064, matriculado en Pichincha en el año 2011. Placas PBR-6172.*

b.- Vehículo marca Nissan, clase Automóvil, tipo Sedán, modelo Sentra 1.6 M/T, año de fabricación 2011, color Crema, motor No. GA16804619Y, chasís No. 3N1EB31S0BK340524, matriculado en Pichincha en el año 2011. Placas PBR-5365.

c.- Vehículo marca Foton, clase Trailer, tipo Cabezal-T, modelo BJ4183SLFJA-2, año de fabricación 2012, color Rojo, motor No. 1110H006839, chasís No. LVB6PEB1CH105049, matriculado en Pichincha en el año 2012. Placas PAB-2114.

3.- Una acción, en la compañía de transporte pesado TRUCKPESADA WORLD S.A.

Con estos antecedentes el Centro de Mediación Quitumbe, invitó a las partes a una audiencia de mediación, señalada para el **martes 18 de junio del 2013, a las 10h00,** a la cual comparecen ambas partes y firman la presente Acta de Acuerdo Total. Mediación que se realizó en la sala de audiencias, *ubicado en La Ecuatoriana, Barrio Auxiliares de Enfermería, calle Lorenzo Meza s/n y Av. Mariscal Sucre*

CLAUSULA TERCERA.- CONSIDERANDOS:

Los comparecientes son personas capaces para suscribir la presente Acta de Mediación, y comparecen a esta audiencia, sin coacción, dejando expresa constancia que no ha existido ni existió fuerza física ni psicológica, para los acuerdos constantes, y declaran que no requieren poder de ninguna naturaleza para suscribir este documento, quienes, han acudido de forma libre y voluntaria, en sus diferentes calidades al Centro de Mediación Quitumbe del Municipio de Quito, así como también que la firma y rubrica corresponden a las mismas personas que suscriben la presente Acta, en actuación de buena fe y sin dolo. En virtud que la materia sobre la que versa la presente mediación es transigible por su naturaleza, por lo tanto no existe incompatibilidad ni falta de objeto en la presente Acta.

CLAUSULA CUARTA.- ACUERDOS COMUNES DE LAS PARTES:

Los comparecientes señora **Mayra Vanessa Silva Berrones**; y, señor **Marco Vinicio Catota Cruz**, establecen los siguientes acuerdos:

REPARTICIÓN DE BIENES.- Los comparecientes en calidad de dueños de un lote de terreno, tre vehículos a motor antes mencionados y de una acción en la compañía de transporte pesado **TRUCKPESADA WORLD S.A.**, detallado conforme sesión de derechos, matrículas vehiculares y certificado de acciones:

1.- *Un lote de terreno:* *ubicado en la ciudad de Latacunga, sector Mayorista, Ciudadela Jardín de los Andes, perteneciente a la Urbanización "Jardín de los Andes", con un área de 191 metros cuadrados, lote signado con el número 45 de la manzana 14, el mismo que se encuentra sin escritura pública de propiedad.*

2.- Tres Vehículos:

a.- Vehículo marca Nissan, clase Automóvil, tipo Sedán, modelo Sentra 1.6 M/T, año de fabricación 2011, color Plateado, motor No. GA16795886Y, chasís No. 3N1EB31S7BK332064, matriculado en Pichincha en el año 2011. Placas PBR-6172.

b.- Vehículo marca Nissan, clase Automóvil, tipo Sedán, modelo Sentra 1.6 M/T, año de fabricación 2011, color Crema, motor No. GA16804619Y, chasís No. 3N1EB31S0BK340524, matriculado en Pichincha en el año 2011. Placas PBR-5365.

c.- Vehículo marca Foton, clase Trailer, tipo Cabezal-T, modelo BJ4183SLFJA-2, año de fabricación 2012, color Rojo, motor No. 1110H006839, chasís No. LVB6PEB1CH105049, matriculado en Pichincha en el año 2012. Placas PAB-2114.

3.- Una acción, en la compañía de transporte pesado TRUCKPESADA WORLD S.A.

Con estos antecedentes los comparecientes señora **Mayra Vanessa Silva Berrones** y señor **Marco Vinicio Catota Cruz,** ambos esposos casados legalmente, y separados durante un año declaran expresamente y acuerdan libre y voluntariamente que los bienes existentes dentro de la Sociedad Conyugal, sean repartidos de la siguiente manera:

1.- Que el lote de terreno ubicado en la ciudad de Latacunga queda como propietaria la señora **Mayra Vanessa Silva Berrones.**

2.- Los tres vehículos detallados en las Cláusulas Segunda y Cuarta, quedan como propietario el señor **Marco Vinicio Catota Cruz.**

3.- La Acción, que existe en la compañía de transporte pesado TRUCKPESADA WORLD S.A. queda en poder de la señora **Mayra Vanessa Silva Berrones.**

Los comparecientes declaran libre y voluntariamente, que asumen los Derechos y Obligaciones de cada uno de los bienes que les corresponden por esta repartición, sin tener nada que reclamarse mutuamente a futuro con relación a los bienes materia de este acuerdo.

DEUDAS.- El señor **Marco Vinicio Catota Cruz,** se compromete a entregar la cantidad de **USD$. 4.853,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica,** a favor de la señora **Mayra Vanessa Silva Berrones,** por una deuda adquirida dentro del matrimonio, este pago lo realizará hasta el 31 de enero del año 2014, depósitos que lo realizará directamente en la cuenta corriente No. 3467143104 del Banco del Pichincha, perteneciente a la señora **Mayra Vanessa Silva Berrones.**

El incumplimiento de este pago, en la fecha convenida, dará origen a una acción ejecutiva ante los jueces competentes.

El señor **Marco Vinicio Catota Cruz,** reconoce que existen deudas adicionales por concepto de créditos obtenidos mediante una tarjeta de crédito Visa No. 4460050000431619 del Banco del Pichincha que pertenece como titular a la señora **Mayra Vanessa Silva Berrones,** al momento del corte del Estado de Cuenta que adjuntan en este proceso con fecha marzo del 2013, existe un saldo aproximadamente por el valor de USD$. 2914,80 centavos de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el señor **Marco Vinicio Catota Cruz,** se compromete a cubrir mensualmente el pago conforme a los estados de cuenta que entrega el Banco, hasta la totalidad de la misma, con sus respectivos intereses que demanda el Banco. La señora **Mayra Vanessa Silva Berrones,** titular de la Tarjeta Visa, se compromete a no utilizarla durante el tiempo de un año aproximadamente hasta que su cónyuge cancela dicha deuda adquirida por créditos de la tarjeta. Los estados de cuenta de la tarjeta Visa, se compromete la titular a entregarlos inmediatamente en el momento que los reciba al señor **Marco Vinicio Catota Cruz,** por los medios viables posibles y accesibles.

Las partes acuerdan que ninguna persona podrá alegar que no ha habido el consentimiento, ya que mediante esta Acta de Mediación, acordaron la Repartición de los bienes adquiridos dentro de la Sociedad Conyugal, fueron con el consentimiento expreso de cada una de las partes, y por lo tanto nadie en el futuro podrá reclamar nada, en sus legítimos intereses y derechos, ni ningún concepto económico adicional y bienes inmueble muebles, materia de este acuerdo; con esto se podrá continuar con los trámites respectivos en el la Urbanización Jardín de los Andes, así como también en la Agencia Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre y otras Instituciones Públicas y Privadas de requerir el caso, como también de ser necesario en cualquier Notaria que requieran para la obtención de los títulos individuales, comprometiéndose cada uno en asistir a estas Instituciones para las firmas respectivas y cuanto escrito sea necesario con el fin de obtener de dichos títulos a favor de cada uno.

QUINTA.- ACUERDO DE BUENA FE:

Los comparecientes se comprometen a respetarse mutuamente en todo momento, tratándose respetuosamente.

Los comparecientes reconocen que todo lo mencionado en la Audiencia de Mediación responde a la verdad y en base a esas verdades se ha llegado al acuerdo plasmado en la presente Acta de Mediación.

Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad | Centro de Mediación y Negociación

CLAUSULA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD:

Las partes y el mediador se comprometen a respetar la confidencialidad del proceso de Mediación, así como a no utilizar la información obtenida en este proceso en caso de futuros litigios, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

CLAUSULA SÉPTIMA.- DE LA VALIDEZ DEL ACTA Y COMPETENCIA:

Sobre la base a los acuerdos antes descritos, arribados de forma libre y voluntaria por las partes, ellas de forma expresa e incondicional renuncian a cualquier tipo de reclamo futuro judicial o extrajudicial relacionado a la controversia que se dio por terminada con esta mediación.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, esta acta tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el Juez de ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del Acta de Mediación.

En caso de incumplimiento de la presente Acta de Mediación, la parte que incumpliere se compromete a reconocer los gastos judiciales y honorarios del Abogado Defensor.

Las partes expresamente manifiestan que renuncian fuero y domicilio y se allanan a la jurisdicción y competencia de los Jueces de lo Civil de Pichincha, para la ejecución de la presente Acta, en caso de ser necesario.

Las partes renuncian a iniciar cualquier tipo de acciones tendientes a obtener la nulidad de la presente Acta de Mediación.

CLAUSULA OCTAVA.- CONSTANCIA:

Toda esta información consta en el expediente No. **362-CMQ-2013** del Centro de Mediación Quitumbe del Municipio de Quito.

Para constancia de todo lo actuado en el presente Acuerdo, las partes firman en tres ejemplares de igual tenor y valor, un ejemplar se entregará a la señora **Mayra Vanessa Silva Berrones**, el segundo ejemplar al señor **Marco Vinicio Catota Cruz**; y, el tercer ejemplar reposará en el archivo del Centro de Mediación del Municipio de Quito.

Sra. Mayra Vanessa Silva Berrones
COMPARECIENTE

Sr. Marco Vinicio Catota Cruz
COMPARECIENTE

Fredy Llanos Peña
MEDIADOR